

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la Cooperativa CESCA, frente a DARLY FLÓREZ ORJUELA y JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ, radicada al 2017-00177-00, allegada solicitud de medida. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de Abril de 2021. Permiso de la titular del despacho del 5 al 7 de abril de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0124/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

La entidad cooperativa CESCA, como demandante dentro de la EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, frente a DARLY FLÓREZ ORJUELA y JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ, radicado 2017-00177-00, a través de su apoderado presentó escrito que persigue el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

El 3 de octubre de 2017, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso en referencia, igualmente ordenó el decreto cautela.

La medida arrojó la consignación de valores los que no han sido suficientes para el cubrimiento de la obligación.

La demandante, con memorial pretende el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTs en el BANCO FALABELLA con oficina Manizales.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar la solicitud.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$14.000.0000.

Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud al trámite de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", con Nit. 890.803.236-7, frente a DARLY FLÓREZ ORJUELA y JOSÉ FERNANDO GIRALDO MUÑOZ, con cédulas 28.538.049 y 1.061.368.457, radicada al 178774089001-2017-00177-00, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en cuentas, así:

En cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o CDTS, en las siguientes entidades:

BANCO FALABELLA S. A., sede Manizales.

Dirección electrónica:

1- "notificacionjudicial@bancofalabella.com.co"

2- "notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co"

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$14.000.000, además el monto de ***inembargabilidad*** en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a la entidad bancaria, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**